

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 29 de septiembre de 2022 a las 11:34 a.m., reforma a la demanda, la que al ser revisada se encuentra que fue aportada dentro de la respectiva oportunidad procesal.

Posteriormente, el 3 de octubre de 2022 a la 1:22 p.m., se recibió también en forma oportuna la contestación a la misma, en tanto que la antedicha actuación fue enviada a la parte demandada según lo exigido en el artículo 9 parágrafo de la Ley 2213 de 2022 (consecutivos 011 y 012 expediente digital). A Despacho.

Andes, 3 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00160 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SANDRA MILENA VÉLEZ CORREA
Demandado	COMFENALCO ANTIOQUIA
Asunto	TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - ADMITE REFORMA A LA DEMANDA Y TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA MISMA - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

De acuerdo a lo que fue resuelto por auto del 7 de septiembre de 2022, se tiene en cuenta la contestación a la demanda presentada oportunamente por el apoderado de la parte demandada (consecutivo 006 expediente digital).

Ahora, se encuentra que el apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda dentro de la respectiva oportunidad procesal en donde manifestó que incluía pretensiones subsidiarias y otros testigos no relacionados en el escrito inicial, la misma que fue remitida al apoderado de la parte demandada según consta en la guía de trazabilidad del correo electrónico, dándose aplicación a lo previsto en el artículo 9 parágrafo de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, no se considera necesario agotar la etapa de traslado y, se admite la misma en los términos que dispone el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, dado que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se procede a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y se señala como fecha para tal efecto, **el martes 14 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize a través del link <https://call.lifesizecloud.com/16277833>**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

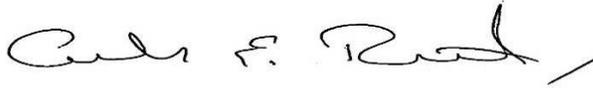
Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la

Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 173**
En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria